



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

USHUAIA, 19 AGO 2025

VISTO la Resolución DPP N° 506/23 de la Dirección Provincial de Puertos; y  
CONSIDERANDO

Que el Anexo II de la Resolución del visto corresponde al actual cuerpo y cuadro tarifario provincial, el cual entró en vigencia el 01/05/2024.

Que las tarifas por Provisión de Agua Potable a Embarcaciones y Energía Eléctrica tienen su importe en pesos y se encuentran congeladas desde febrero del 2024, más allá del incremento del costo de los servicios por parte de las empresas proveedoras.

Que, a los fines de mantener actualizados los precios y dar previsibilidad a los operadores, como así también asegurar cubrir los costos para una prestación óptima de servicios, resulta conveniente dolarizar las tarifas mencionadas.

Que, asimismo, se efectuó una evaluación de los costos de otros servicios y se analizaron valores de las demás tarifas. Así también, se revisaron notas, conceptos y criterios para la aplicación y liquidación del tarifario

Que se concluyó que resulta necesario actualizar el valor de algunas tarifas y modificar y/o corregir el texto en varios casos, a los fines de dar mayor claridad y precisión en la interpretación de la normativa.

Que, en otro orden de cosas, considerando que para algunas actividades y/o servicios se deben aplicar varias tarifas, lo que genera una factura sobrecargada de ítems que dificultan su lectura y en muchas ocasiones provocan confusión, es menester tomar medidas que simplifiquen este número de renglones.

Que, conforme a lo antedicho, se sugiere crear o establecer, para cada situación de este tipo, un concepto y/o regulación que integre las tarifas aplicables.

Que, por otra parte, es oportuno incorporar algunas consideraciones respecto al parámetro de referencia para el registro de hora de ingreso y zarpada de las embarcaciones que amarren en muelle. De igual modo, es pertinente introducir el concepto de embarcación inactiva y su tratamiento como tal.

Que, por último, teniendo en cuenta que se han registrado varias situaciones sobre cancelación de servicios sin aviso previo a la autoridad portuaria, se precisa la creación de un Cargo Adicional de carácter compensatorio para la D.P.P. y aplicable al usuario que no comunica anticipadamente dicha anulación.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

Que a los efectos resulta necesario el dictado del pertinente instrumento administrativo, acto para el que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial 69, artículo 6°, concordante al Decreto Provincial N°3139/23.

Por ello:

**EL PRESIDENTE  
DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 15/09/2025, el Anexo II de la Resolución DPP N° 506/23. Ello por lo motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°. - APROBAR la norma de aplicación del Cuerpo y Cuadro Tarifario que se encuentra agregada como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°. - ESTABLECER que el Cuerpo y Cuadro Tarifario identificado como Anexo I, aprobado en el Artículo 2° de la presente Resolución, entrará en vigencia desde el día 15 de septiembre del 2025.

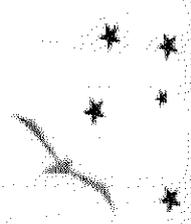
ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0031 /2025.-

  
ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

# TARIFARIO PORTUARIO

ANEXO I – RESOLUCIÓN D.P.P. N° /2025



DIRECCION PROVINCIAL DE  
**PUERTOS**



TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 1.800 /25.-

## ÍNDICE

GENERALIDADES .....	2
PUERTOS .....	2
JURISDICCIÓN DE LA D.P.P. ....	2
INSTALACIONES PORTUARIAS.....	2
TERMINAL PORTUARIA.....	2
HORARIOS DE LAS TERMINALES.....	2
AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES .....	2
NOTIFICACIONES .....	3
SOLICITUD DE SERVICIOS VARIOS (S.S.V.) .....	3
ZONAS OPERATIVAS DE LA TERMINAL DEL PUERTO DE USHUAIA .....	3
TARIFAS .....	4
USO DE PUERTO <sup>(1)</sup> .....	4
USO DE ESPEJO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL <sup>(1)</sup> .....	6
CARGAS <sup>(1)</sup> .....	7
ELEMENTOS MECÁNICOS <sup>(1)</sup> .....	9
DERECHO DE EXPLOTACIÓN <sup>(1)</sup> .....	10
HABILITACIÓN PORTUARIA <sup>(1)</sup> .....	11
SERVICIOS VARIOS.....	13
OTRAS TARIFAS .....	14
REGISTRO DE USUARIOS <sup>(1)</sup> .....	16
SEGURIDAD PORTUARIA .....	17
PLAN DE EMERGENCIA .....	18
TASA DE PASAJEROS <sup>(1)</sup> .....	19
CARGOS ADICIONALES .....	20
FACTURACIÓN.....	22
RESPONSABLES DEL PAGO DE FACTURAS .....	22
EMISIÓN DE FACTURAS Y FORMA DE PAGO .....	22
PLAZO PARA EL PAGO DE FACTURAS.....	22
FACTURACION.....	22
TARIFAS EN DOLARES.....	23
REVISIÓN TARIFARIA .....	24
ABREVIATURAS .....	25



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-

## GENERALIDADES

### PUERTOS

“Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas”. (Artículo 2° de la Ley N° 24.093)

Comprende asimismo a todas las instalaciones portuarias que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

### JURISDICCIÓN DE LA D.P.P.

La jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los límites territoriales y los espacios marítimos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad con los límites internacionales de la República Argentina.

### INSTALACIONES PORTUARIAS

Las Instalaciones Portuarias son el conjunto obras de infraestructura, superestructura, edificaciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales y de las actividades que en ellos se desarrollan. Asimismo, se consideran instalaciones portuarias a las plataformas de embarque, de exploración, de explotación, monoboyas, muelles, embarcaderos, varaderos, duques de alba, y toda otra denominación que sirva para identificar sitios aptos para operaciones navales.

### TERMINAL PORTUARIA

La Terminal Portuaria constituye una unidad operativa dentro del puerto, habilitada para realizar actividades portuarias de intercambio modal (movimiento de mercancías en una misma unidad, usando dos o más modos de transporte sin manipular la mercancía en los intercambios de modo) o servicios portuarios.

### HORARIOS DE LAS TERMINALES

Las terminales portuarias brindan servicios y operan las 24 horas, los 365 días del año.

Las horas hábiles de las terminales son de lunes a viernes de 7:00 hs. a 19:00 hs. e inhábiles de 19:00 a 07:00 hs. como así también los sábados, domingos, feriados y asuetos (institucionales/provinciales/nacionales).

### AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES

La autoridad portuaria queda facultada para disponer cualquier modificación operativa que sea menester adoptar para el mejor cumplimiento de sus funciones como así también para el resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Asimismo, podrá brindar servicios sin cargo en apoyo de la actividad portuaria y/o náutica, de carácter privado o público, cuando los mismos no obstaculicen la prestación de otros servicios remunerados.

Podrá disponer y aplicar los montos de cargos adicionales que correspondan cuando los responsables de las embarcaciones y/o de las operaciones comerciales se negasen a cumplir las órdenes emitidas u ocasionasen algún perjuicio o transgresión a la terminal; a terceros o a la normativa portuaria vigente. Estos cargos que se apliquen serán proporcionales al perjuicio, daño y/o lucro cesante causado. El importe de estas será aprobado por la Presidencia del ente portuario previo informe pormenorizado de la terminal.

La autoridad portuaria podrá proponer y aplicar con la autorización expresa de la Presidencia de la D.P.P., previo informe detallado, tarifas sobre operaciones, actividades económicas o en función a la prestación servicios propios a mercaderías y/o usuarios determinados, y que no hayan sido contempladas e incluidas en el cuadro tarifario.

## NOTIFICACIONES

Serán consideradas notificaciones fehacientes tanto las que la autoridad portuaria curse a través de cualquier medio que dé certeza de recepción; conforme la normativa provincial al respecto, como así también la orden verbal ante cualquier urgencia operativa o de servicio debidamente justificada.

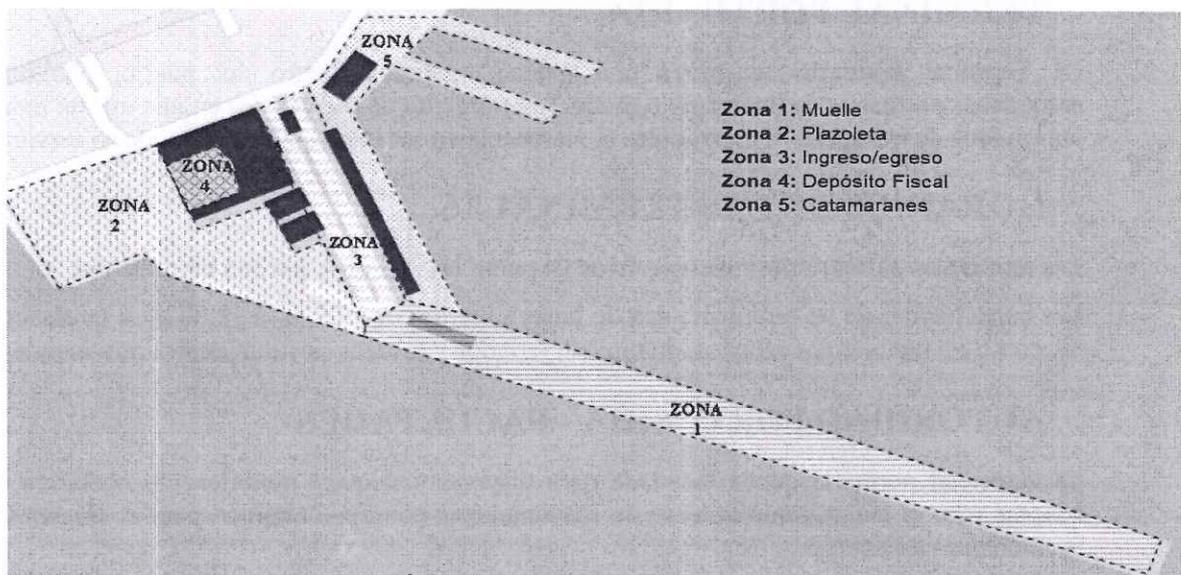
## SOLICITUD DE SERVICIOS VARIOS (S.S.V.)

Es el documento mediante el cual el usuario solicita un servicio directo a la terminal o declara una operación o servicio efectuado por si o por terceros. Su tramitación no constituye una operación portuaria.

Cada Solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de servicio u operación en una única Zona Operativa, por usuario/consignatario y por embarcación. Es decir, para operar en zonas distintas de la terminal, el Usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Asimismo, ninguna S.S.V. para una zona, consignatario o embarcación habilita otros servicios u operaciones a los declarados en dicho instrumento.

## ZONAS OPERATIVAS DE LA TERMINAL DEL PUERTO DE USHUAIA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031/25.-

## TARIFAS

### USO DE PUERTO (1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
01-02	Embarcación Ultramar/CMI en muelle (1ª andana) hasta 200m Eslora		Eslora x Día	USD 30,00
01-04	Embarcación Ultramar/CMI otra posición en puerto hasta 200m Eslora		Eslora x Día	USD 23,00
01-64	Embarcación Ultramar/CMI en muelle (1ª andana) más 200m Eslora		TRB x Día	USD 0,14
01-65	Embarcación Ultramar/CMI en otra posición en puerto más 200m Eslora		TRB x Día	USD 0,10
01-10	Embarcación Cabotaje Nacional en muelle (1ª andana)		Eslora x Día	USD 2,10
01-11	Embarcación Cabotaje Nacional otra posición en puerto		Eslora x Día	USD 1,70
01-15	Embarcación Local con sitio asignado		Eslora x Mes	USD 18,00
01-62	Embarcación Local en operación eventual		Eslora x Día	USD 10,00
01-32	Embarcación en Planta Orión		Eslora x Día	USD 0,60
01-63	Embarcación No comercial	(2)	%	s/ tarifa aplicable

(1) Uso de Puertos comprende la permanencia de las embarcaciones en el ámbito del puerto desde el arribo de la misma y hasta su zarpada.

La tarifa es diaria por metro de eslora (m/e) máxima o tonelada de registro bruto de la embarcación, según clasificación de la embarcación.

Las embarcaciones locales de uso frecuente con sitio asignado abonarán la tarifa por metro de eslora por mes, y diario las embarcaciones sin sitio.

Quedan exceptuadas del pago de estas tarifas; la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

Las embarcaciones que ingresen entre las 22:00 hs y las 24:00 computarán su inicio el día posterior y las embarcaciones que egresen entre las 00:00 hs y las 02:00 finalizarán su estadía el día anterior.

Para el caso de las embarcaciones que atraquen en muelle, se registrará la hora de ingreso con el primer cabo amarrado y hora de salida con el último cabo que se suelte.

#### Embarcaciones de Ultramar

Son las embarcaciones afectadas al tráfico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera.

#### Embarcaciones de Cabotaje Marítimo Internacional (CMI)

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre Puertos argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen. Igual concepto será aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y los de su país.

#### Embarcación de Cabotaje Nacional

Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.

Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de su bandera.

Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

#### Embarcaciones Locales de Uso Frecuente

Son las embarcaciones menores hasta 50 metros de eslora, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticas, Pesqueros de rada o ría, etc., que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre en puerto con servicio regular o temporario.

#### Embarcación Inactiva

Se considera inactiva a toda embarcación/artefacto naval que no se encuentra operativamente realizando su actividad comercial. Dicha circunstancia deberá ser informada y puesta a consideración de la Autoridad Portuaria, mediante declaración jurada donde consten los motivos de la inactividad.

“Las islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031/25.-**

A estas embarcaciones, desde el momento que declare su inactividad, se les aplicará como única tarifa el 50% del ítem por Uso de Puerto que le corresponda y solamente dentro del periodo de Abril a Septiembre.

**Bonificaciones Especiales en el Uso de Puerto a Cruceros**

Los Cruceros que desarrollen actividades en temporada invernal (de Mayo a Agosto) quedarán exentos del pago de la tarifa durante la primera temporada, abonaran el 50 % de la tarifa durante la 2° temporada y el 100 % en adelante.

- (2) Corresponde 50% de la tarifa aplicable a la embarcación por Uso de Puerto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-

USO DE ESPEJO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL <sup>(1)</sup>

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
1010	Embarcaciones Supplies	(2)	Eslora x Día	USD 4,30
1030	Embarcación de Cargas Generales	(2)	TRB x Día	USD 0,08
1040	Buques Tanques	(2)	TRB x Día	USD 0,08
1050	Plataformas de Explotación y/o Exploración		Unidad x Mes	USD 6.750
1060	Monoboya		Unidad x Mes	USD 3.000
1070	Muelle / Instalaciones para atraque de embarcaciones	(3)	Sup. x Coef. x Mes	USD 5,50
1075	Cañería	(4)	m <sup>2</sup> x Mes	USD 0,15
1186	Embarcación de Transporte Lacustre		Eslora x Trim.	USD 5,50
1190	Embarcación de Transporte Marítimo		Eslora x Trim.	USD 23,50
1210	Embarcación No comercial en agua de dominio público provincial	(5)	%	s/ tarifa aplicable

- (1) Espejo de Agua: Superficie ocupada por embarcaciones, objetos navales, plataformas de perforación y/o extracción, artefactos, instalaciones, cañerías u obras de infraestructura, como así también, por la superficie en uso directo o indirecto de dichas instalaciones, objetos u obras. Asimismo, se incluyen las zonas o áreas respectivas de seguridad, maniobras u otro tipo, que no permiten el desarrollo de otras actividades económicas.

La instalación de cañerías para diversos usos, para extracción, transporte o consumo en la superficie, ocupando lecho o subsuelo marino, se considera uso de Espejos de Agua de Dominio Público Provincial.

En todos los casos abonaran las tarifas correspondientes por uso u ocupación.

La presente tarifa no aplica a las embarcaciones alcanzadas por Uso de Puerto.

Quedan exceptuadas del pago de estas tarifas; la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

Las embarcaciones registraran su ingreso o egreso al espejo de agua, el día calendario.

- (2) Fondeados o a la orden.  
(3) Se deberá considerar la superficie de la instalación y la siguiente tabla de Coeficientes:

Tipo de Muelle	Lacustres	Fluviales	Marítimos
Histórico	0,00	0,00	0,00
Deportivo / Científico	0,15	0,20	0,25
Turístico	0,35	0,45	0,55
Cargas	0,65	0,75	0,85
Industrial	0,90	0,99	1,00

- (4) La unidad (m<sup>2</sup>) de cálculo de la cañería será el resultado de aplicar dos (2) veces el diámetro externo de la cañería por su longitud en Dominio Público Provincial.  
(5) Corresponde 50% de la tarifa aplicable a la embarcación por Uso de Espejos de Agua en Dominio Público Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I 0031 /25.-  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

### CARGAS <sup>(1)</sup>

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
<b>SERVICIOS A LAS CARGAS</b> (2)				
04-01	Servicio a las cargas de Importación		Tn	USD 16,00
04-03	Servicio a las cargas de Exportación		Tn	USD 4,50
04-05	Servicio a las cargas de Mercadería Nacional y Antártica		Tn	USD 0,60
04-06	Servicio a las cargas de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal		Tn	USD 0,70
04-46	Servicio a las cargas Egresos al Continente		Tn	USD 1,00
0030	Servicio a las cargas de Exportación BT	(2.1)	Tn	USD 4,00
1050	Servicio a las cargas de Exportación al Continente Nacional BT	(2.1)	m <sup>3</sup>	USD 0,20
<b>DESPACHO PORTUARIO DE CARGAS</b> (3)				
04-49	Despacho Portuario de Cargas de Importación		Unidad	USD 10,00
04-50	Despacho Portuario de Otras Cargas		Unidad	USD 4,00
<b>ALMACENAJE EN LA TERMINAL PORTUARIA</b> (4)				
03-04	Almacenaje de Carga de Importación/Exportación		Tn x Día	USD 3,00
03-06	Almacenaje de Carga Nacional		Tn x Día	USD 0,20
03-05	Almacenaje de Carga Antártica en Depósito Fiscal		Tn x Día	USD 0,80
03-37	Almacenaje de Carga Antártica en Plazoleta Fiscal		Tn x Día	USD 0,20
03-07	Almacenaje de contenedor frigorífico		Unidad x Día	USD 80,00
03-44	Almacenaje de Cargas Egresos al Continente		Tn x Día	USD 0,25
03-45	Almacenaje casillas-contenedores herramientas, etc.		Unidad x Día	USD 13,00
03-46	Almacenaje de contenedores vacíos 20`		Unidad x Día	USD 10,50
03-49	Almacenaje de contenedores ISOTANQUE (cisterna) vacíos 20`		Unidad x Día	USD 15,70
03-47	Almacenaje de contenedores vacíos 40`		Tn x Día	USD 15,70
03-48	Permanencia TLMD/TLAT		Tn x Día	USD 4,00
<b>ALMACENAJE DEPÓSITO FISCAL</b> (5)				
04-48	Recepción/Entrega de cargas almacenadas		Unidad	USD 26,00
03-40	Almacenaje de cargas por peso en Depósito Fiscal		Kg x Día	USD 5,00
1051	Almacenaje de cargas cubicadas en Depósito Fiscal		m <sup>3</sup> x Día	USD 5,00
<b>MANIPULEO DE CONTENEDORES</b> (6)				
05-21	Manipuleo por Retiro o Ingreso Cntr Full		Mov.	USD 65,00
05-22	Manipuleo por Retiro o Ingreso Vacío		Mov.	USD 50,00
05-23	Manipuleo por Descarga o Carga de Embarcación		Mov.	USD 50,00
05-24	Manipuleo por otros movimientos		Mov.	USD 40,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

- (1) Se considera cargas a toda mercadería, objetos, elementos, sustancias o artículos de cualquier clase que son transportados de modos indistintos por las terminales de los Puertos provinciales.

Clasificación de la carga

- *Importación:* Cargas destinadas a la importación a la provincia.
- *Exportación:* Cargas con destino a la exportación desde la provincia.
- *Nacional:* Cargas con origen y/o destino en el territorio nacional.
- *Antártico:* Cargas con origen y/o destino en el territorio antártico.

Las cargas se cobrarán en base al peso bruto (o m<sup>3</sup>) indicado en la documentación que ampare la operación comercial. Para la carga containerizada, se adicionará el peso del contenedor; considerando la siguiente tabla:

Tipo	Tamaño	Peso
Seco	20'	2.2 Tn
Seco	40'	4.4 Tn
Frigorífico	20'	3 Tn
Frigorífico	40'	5 Tn
Isotanque	20'	8.9 Tn
FlatRack	40'	5 Tn

En caso de que la documentación de respaldo no indique el peso bruto de la carga, se presumirá que éste es igual al máximo de carga que puede soportar el medio de transporte.

Las tareas de monitoreo y control de las cargas son de exclusiva responsabilidad del Operador, consignatario o responsable de la misma, según corresponda.

- (2) Se aplica a las cargas que transitan por la terminal portuaria u otros espacios de dominio público Provincial. La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1Tn o 1 m<sup>3</sup>, según corresponda.  
2.1 Para Buque Tanque
- (3) Comprende cualquier intervención administrativa y/o informática que se deba realizar a los efectos de oficializar el egreso de cargas del Puerto u otros espacios de dominio público Provincial, indistintamente del medio que la transporte. El Despacho Portuario de Cargas se computará por cada contenedor (o equivalente), intervención administrativa/informática o documentación que respalde el egreso.
- (4) Para todas las cargas el cómputo del servicio de almacenaje será desde su efectivo ingreso y hasta su retiro de la terminal portuaria y/o zona de almacenaje, y comprende la conexión, desconexión y provisión de energía eléctrica para la carga que lo requiera.  
La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1Tn.
- (5) Comprende el almacenaje de cargas exclusivamente en Depósito Fiscal.  
La carga se liquidará por Tn o m<sup>3</sup>, lo que resulte más conveniente para la terminal.  
La Unidad mínima de carga a liquidar será de 1 Tn o 1 m<sup>3</sup>.
- (6) La presente tarifa corresponde a la operatoria de manipuleo de contenedores con maquinaria portuaria en la terminal.  
El manipuleo será liquidado por cada movimiento realizado al contenedor y en función al tipo de operación. La tarifa comprende los removidos imprescindibles para la maniobra.  
Previo a la realización del manipuleo, el mismo deberá requerirse en el área de operaciones y adjuntar la documentación pertinente. En caso de ser para días y/u horarios inhábiles, el o los movimientos deberán solicitarse en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) horas previas a la operación.  
Toda operación de manipuleo de contenedores en las instalaciones portuarias deberá realizarse prioritariamente con elementos mecánicos pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de que esto no sea posible, se tendrá que gestionar previamente la autorización correspondiente para ingresar elementos privados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-**

**ELEMENTOS MECÁNICOS (1)**

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
05-06	Containera	(2)	Hora	USD 282,00
05-05	Motoestibadora 7 toneladas		Hora	USD 78,00
05-04	Motoestibadora 2,5 toneladas		Hora	USD 51,00
05-13	Carretilla/Manipulador telescópico		Hora	USD 157,00
05-12	Cinta transportadora		Hora	USD 20,00

- 
- (1) Comprende el alquiler de elementos mecánicos propiedad de la DPP para su utilización en operaciones portuarias. Mínimo a liquidar tres (3) horas.  
Todas las operaciones que necesiten realizarse con elementos mecánicos deberán efectuarse prioritariamente con la maquinaria pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de imposibilidad de la misma, deberá gestionarse la autorización previa correspondiente para ingresar elementos privados.
- (2) Alquiler de Containera, excepto para el Servicio de Manipuleo de Contenedores.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-**

**DERECHO DE EXPLOTACIÓN (1)**

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
09-01	Motoestibadora hasta 2,5 toneladas	(2)	Hora	USD 13,00
09-02	Motoestibadora hasta 10 toneladas	(2)	Hora	USD 20,00
09-03	Motoestibadora más de 10 toneladas	(2)	Hora	USD 33,00
09-04	Grúa hasta 10 toneladas	(2)	Hora	USD 33,00
09-06	Grúa hasta 30 toneladas	(2)	Hora	USD 40,00
09-07	Grúa más de 30 toneladas	(2)	Hora	USD 46,00
09-08	Containera	(2)	Hora	USD 46,00
09-09	Contenedor de residuos		Unidad	USD 18,00
09-54	Transporte de Provisiones Marítimas		Unidad x Ing.	USD 25,00
09-55	Transporte de/por Lavaderos		Unidad x Ing.	USD 15,00
09-56	Transporte de pasajeros/personas de más de 20 asientos		Unidad x Ing.	USD 20,00
09-57	Transporte de pasajeros/personas de hasta 20 asientos		Unidad x Ing.	USD 15,00
09-58	Reparaciones y/o mantenimientos a embarcaciones		Día x Emb.	USD 60,00
09-74	Reparaciones, mantenimientos y/o controles no navales		Día x Op.	USD 40,00
09-60	Transporte de Combustible		Unidad x Hora	USD 15,00
09-59	Practicaje entrada/salida		Op. x Emb.	USD 30,00
09-50	Servicio de Apoyo/Asistencia a Emb. y/o actividad portuaria	(3)	Op. x Emb.	USD 30,00
09-51	Transp. de residuos peligrosos, contaminantes, etc.		Unidad x Hora	USD 15,00
18-01	Amarre/Desamarre		Op. x Emb.	USD 30,00
09-75	Trabajo de Buceo/Inspecciones Subaqua a Emb. en puerto		Hora	USD 30,00
09-63	Servicio de desinfección y/o desratización		Día x Emb.	USD 350,00
09-52	Maquinaria no contemplada	(4)	Hora	USD 33,00
09-53	Servicios Portuarios No Contemplados	(5)	Unidad	USD 20,00

- 
- (1) Es el derecho que se abona por la autorización para usufructuar las instalaciones portuarias en el ejercicio de una actividad comercial cualquiera. La tarifa se liquida según la modalidad de la prestación operativa comercial a quien la realice, a menos que otro Usuario formalmente declare afrontar la facturación a su nombre.
  - (2) Mínimo a Liquidar Turno de 3 (tres) horas.
  - (3) Incluye a Transporte Marítimo de Personas Hacia y desde Embarcaciones u otros destinos con finalidad no turística.
  - (4) Derecho de Explotación por uso de maquinaria/elementos o equipos mecánicos o automatizados no sujetas al pago de otras tarifas.
  - (5) Derecho de Explotación por el desarrollo de actividades económicas de terceros no sujetas al pago de otras tarifas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0031/25.-

### HABILITACIÓN PORTUARIA (1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
06-35	Habilitación muelle – Zona 1		Turno	USD 85,00
06-36	Habilitación plazoleta – Zona 2		Turno	USD 85,00
06-37	Habilitación ingreso/egreso – Zona 3		Turno	USD 85,00
06-38	Habilitación depósito fiscal – Zona 4		Op. x Hora	USD 33,00
06-39	Habilitación catamaranes – Zona 5		Turno	USD 33,00
06-34	Habilitación Administración/Facturación/Otros		Hora	USD 40,00

- (1) Se entiende por Habilitación Portuaria al periodo de tiempo utilizado por el Usuario para el desarrollo de operaciones (\*) fuera del horario hábil, es decir, de Lunes a Viernes de 00:00 a 07:00 y de 19:00 a 24:00 hs., como así también sábados, domingos, feriados y días no laborables las 24 horas.

Las habilitaciones se liquidarán por Zona operativa y por hora o turnos de tres (3) horas siguiendo el cuadro de distribución que se detalla a continuación.

Distribución de Turnos por Día							
7-10 hs.	10-13 hs.	13-16 hs.	16-19 hs.	19-22 hs.	22-01 hs.	01-04 hs.	04-07 hs.

Para toda operación que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, se tendrá que solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente.

La habilitación deberá ser requerida formalmente con la suscripción y firma de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios, en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. a la operación a realizar y/o al servicio solicitado.

Cada habilitación autoriza un tipo de operación (\*\*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir, para operar en zonas distintas de las instalaciones, el usuario deberá realizar las habilitaciones correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Ninguna habilitación de una zona en particular habilita otra zona.

Asimismo, existirá habilitación portuaria por zona cuando haya uso de las instalaciones y/o intervención de personal de la DPP como parte de las operaciones de terceros.

Las habilitaciones solicitadas que tengan que ser canceladas y/o anuladas, deberán ser comunicadas por el usuario hasta una (1) hora antes del comienzo del turno de habilitación.

(\*) Entiéndase operaciones como la serie de acciones desarrolladas por el Usuario Portuario como parte de su/s actividad/es comercial/es y/o prestación de servicios dentro de la jurisdicción del puerto.

(\*\*) Salvo en el caso de la habilitación por operación de buque activo que autoriza todas las actividades sobre y a costado del barco. Para embarcaciones declaradas inactivas, cada usuario que opere deberá gestionar su habilitación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0031/25.-**

**Modalidad de Operaciones que habilitan y Liquidación del Servicio**

Zona N°	Se habilitan operaciones de:	Aclaratorio:
1 (muelle)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Buque:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Estiba o Desestiba</li> <li>➢ Descarga de Slop</li> <li>➢ Carga de combustible</li> <li>➢ Maletas</li> <li>➢ Víveres</li> <li>➢ Reparaciones/Mantenimiento</li> <li>➢ Ascenso/Descenso de pasajeros.</li> <li>➢ Verificación Aduanera</li> <li>➢ Otros no especificados.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Se entenderá como <b>operación de buque</b> y comprenderá una sola habilitación por turno, cuando se desarrollen una o más actividades comerciales autorizadas sobre o a costado del barco.</p> <p>Es decir, buque en operaciones habilita zona 1 por lo que se pueden realizar sobre o a costado de la embarcación una o más de las actividades señaladas.</p> <p>Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por buque, el tiempo de liquidación del servicio de habilitación (de operación de buque) se contará desde el inicio de la primera (o única) hasta la finalización de la última (o única) actividad.</p> <p>Los buques de pasajeros habilitan la totalidad de horas inhábiles de su estadía.</p>
2 (plazoleta fiscal)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso/Egreso de cargas</li> <li>• Monitoreo y control de contenedores.</li> <li>• Reacomodamiento de cargas.</li> <li>• Verificaciones Aduaneras.</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</p>
3 (ingreso/egreso)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso de cargas hacia la terminal portuaria.</li> <li>• Egreso de cargas desde la terminal portuaria.</li> <li>• Pesaje</li> <li>• Verificación / intervención Aduanera</li> <li>• Desprecintado de Transportes.</li> <li>• Operaciones de Estibaje</li> <li>• Intervención Portuaria.</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p>El tiempo de liquidación del servicio de habilitaciones de las cargas que ingresan o egresan del puerto, se determinará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <u>Para los contenedores que ingresan:</u> se contará desde la entrada del primer contenedor hasta la efectiva entrada del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.</li> <li>✓ <u>Para los contenedores que egresan:</u> se contará desde la salida del primer contenedor hasta la efectiva salida del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.</li> </ul>
4 (depósito fiscal)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso o egreso de cargas.</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</p>
5 (catamaranes)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operación de Ascenso/descenso de pasajeros.</li> <li>• Otros no especificados.</li> </ul>	<p>Usuario de embarcaciones menores habilita Zona 5 cuando se encuentra en operaciones, y puede realizar sobre o a costado de sus embarcaciones una o más de las actividades indicadas.</p> <p>Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por embarcación, el tiempo de liquidación de la habilitación se contará desde el inicio de la primera (o única) actividad hasta la finalización de la última (o única) operación.</p>



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031/25.-**

**SERVICIOS VARIOS**

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
04-11	Balanza Electrónica	(1)	Unidad	USD 13,00
04-45	Uso de Escáner	(2)	Unidad	USD 13,00
07-97	Alquiler de Espacio Físico Portuario	(3)	m <sup>2</sup> x Mes	USD 18,00 (*)
07-41	Servicios de Fiscalización Operaciones de Estibaje	(4)	Estib. x Turno	USD 7,50
07-93	Solicitud de Informes		Unidad	USD 23,00
07-94	Fotocopia / Impresión / Digitalización / Escaneo		Hoja	USD 0,30
07-95	Listado Turnos de Estibaje		Hoja	USD 0,30
10-01	Provisión de Agua a Embarcaciones	(5)	m <sup>3</sup>	USD 15
10-03	Provisión de Agua a Embarcaciones Científicas y/o Oficial.	(5)	m <sup>3</sup>	USD 10
10-14	Limpieza de Instalaciones	(6)	m <sup>2</sup>	USD 5,00
10-20	Provisión de energía eléctrica	(7)	kW	USD 0.25
07-01	Trabajos de Reparación de las Instalaciones	(8)	%	s/ valor costos DPP
0150	Verificación Anual Instalaciones Portuarias de terceros	(9)	m <sup>2</sup>	USD 2,60

- (1) Corresponde por la utilización de la Balanza Electrónica y emisión de Certificado de Pesaje pertinente. Se liquidará por unidad pesada.
- (2) Para el caso de escaneo de valijas: se exceptúa del cargo cuando la solicitud de escaneo sea por parte de la autoridad portuaria. Cuando el requerimiento sea del usuario se bonificará el 80% del total facturado.
- (3) Tarifa por cobro mensual de alquiler de espacio físico dentro de las instalaciones portuarias. Corresponde por arrendamiento de oficinas, locales, etc.  
(\*) valor mínimo a rever con la firma de cada contrato
- (4) Esta tarifa contempla la provisión de baños, servicios sanitarios, control, fiscalización y aquello no descripto que tenga por objeto la cobertura y contención de las operaciones de estibaje. El cargo será imputado al propietario y/o armador del buque.
- (5) Se aplica al servicio de provisión de agua potable a embarcaciones, mediante el uso de mangueras, personal y vigilancia, traslado, conectado y desconectado de medidor, colocación y retiro de mangueras, extensiones, hidrantes, motobombas, etc.
- (6) Es responsabilidad de todos Usuario la limpieza de los sectores de las instalaciones utilizados para sus actividades comerciales. Caso contrario, la autoridad portuaria dispondrá la limpieza del sector y la aplicación de esta tarifa y, de corresponder, la habilitación pertinente
- (7) La tarifa de Provisión de energía eléctrica incluye los cargos de tendido de líneas, conexión, control y desconexión.
- (8) Por daños o averías causadas por usuarios a las instalaciones portuarias, la DPP facturará al Usuario el valor del daño ocasionado (materiales, mano de obra, etc.) en base a valores de mercado más un 30% por gastos de gestión y administración.
- (9) Esta tarifa corresponde por habilitación de instalaciones portuarias de terceros. Asimismo, desarrollará una inspección anual in situ a efectos de comprobación de las instalaciones para habilitar su funcionamiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-

OTRAS TARIFAS

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
02-35	Fondo Especial Ley 920	(1)	Estib. x Turno	s/ Ley 920
04-07	Derecho de Carga/Descarga Planta Orión		Tn	USD 0,07
04-47	Autorización Descarga Residuos Peligrosos y/o Contaminantes	(2)	Litro	USD 0,04
04-09	Autorización Carga de Combustible Buques	(2)	Tn	USD 2,50
04-43	Autorización Carga de Combustible Catamaranes	(2)	Litro	USD 0,036
04-10	Verificación Aduanera	(3)	Unidad x Hora	USD 13,00
04-44	Estacionamiento Vehículos	(4)	Día	USD 260,00
07-08	Autorización Reparaciones y/o Mant. de Embarcaciones		Día x Emb.	USD 78,00
07-09	Autorización Reparaciones y/o Mant. de Embarcaciones Locales		Día x Emb.	USD 39,00
10-06	Permiso ocupación casillas-contenedores herramientas, etc.	(5)	m <sup>2</sup> x Día	USD 3,00
08-20	Tasa de Visitante	(6)	Pers. x Emb.	USD 5,00
04-14	Descarga de Residuos Peligrosos y/o Contaminantes	(7)	Tn	USD 60,00
04-15	Descarga de Residuos Sólidos y/o Líquidos en General	(7)	Tn	USD 4,00
04-16	Operación de Cargas Varias	(8)	Tn x Día	USD 6,00
04-17	Operación de Descargas Varias	(8)	Tn x Día	USD 6,00

- (1) Toda operación de estibaje deberá declararse en la terminal portuaria (fiscalización). Los turnos son de tres (3) horas. La tarifa se actualiza en función a lo establecido en la Ley Provincial N.º 920, es decir, se incrementa en la misma proporción de aumento que se acuerde para la categoría 1 del escalafón del personal de la DPP.
- (2) Para operaciones realizadas por camión tanque o mediante cualquier otra modalidad habilitada y aprobada para la actividad.  
A los efectos de la liquidación se considerará que 1 litro (0.001 m<sup>3</sup>) equivale en peso a 0.001 Toneladas. El mínimo a facturar a buques será 1.000 litros (1 m<sup>3</sup>) o 1 Tn.  
El concepto contempla el carácter peligroso de la carga.  
Independientemente de los cargos que puedan corresponder al medio o forma de transporte, la logística o por incumplimientos, sobre el combustible no se aplica ningún otro tipo de tarifa extra.
- (3) Operaciones de: Desprecintado de contenedores / Consolidado/Desconsolidado de cargas/ Toma de Contenido / Otras actividades de verificación aduanera no contempladas.
- (4) Tarifa para todo vehículo autopropulsado y no autopropulsado que se encuentre en la terminal y no desempeñe tareas. Se liquida desde su efectivo ingreso y hasta su salida. Aplicable para los vehículos mencionados que NO están operando en el día o que ocupen más de 2 horas la terminal en esa condición.
- (5) Se aplica a toda casilla, contenedor, oficina, elemento, y/o cualquier otra instalación móvil que ocupe un espacio en la terminal, aún luego de terminada las operaciones, incluyéndose los volquetes. Su ubicación, retiro y/o reubicación por razones operativas, la asigna o solicita el área de operaciones.  
En el caso que se superen los 6 m<sup>2</sup> de ocupación, por cada m<sup>2</sup> se liquidarán 3 m<sup>2</sup>.  
Para casillas, oficinas, elementos, volquetes y/o cualquier otra instalación móvil que le corresponda este concepto, no se aplica el apartado "CARGAS" de la presente normativa.
- (6) Esta tarifa corresponde al derecho de circular por la terminal con destino a visitar o conocer una embarcación. Se aplica al agente marítimo por cada visitante y se liquida conforme a la documentación de declaración correspondiente. El personal de la DPP queda exceptuado del pago de esta tarifa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0031/25.-**

- (7) Para operaciones de descarga de residuos realizadas hacia cualquier modalidad de transporte o unidad de carga habilitada para tal fin.

A los efectos de la liquidación se considerará que, indistintamente del tipo de residuo, 1 m3 o 1000 litros equivale en peso a 1 Toneladas (1,000 kg.). El mínimo a facturar sobre residuos peligrosos será 1 Tn y 10 Tn. sobre cualquier otro tipo de residuo.

En caso de que no se presente el dato específico de la descarga, se presumirá que la misma es igual al máximo de carga del medio o forma de transporte.

Para el código 04-14, el concepto contempla el carácter peligroso de los residuos.

Independientemente de los cargos que puedan corresponder al medio o forma de transporte, la logística o por incumplimientos, sobre los residuos no se aplica ningún otro tipo de tarifa extra.

- (8) Esta tarifa se liquidará sobre las cargas que se carguen a la embarcación o se descarguen de esta y que correspondan a suministros, provisiones, víveres, avituallamiento, herramientas, equipamiento, repuestos, maletas y cualquier otro tipo de transbordos de similares características al cual no se le apliquen otros cargos expresamente indicados en el tarifario.

A los efectos de la liquidación se considerará que, indistintamente del tipo de carga, 1 m3 o 1000 litros equivale en peso a 1 Toneladas (1.000 kg.). El mínimo a facturar será 1 Tn.

En caso de que el responsable de la carga no presente la documentación del peso o las dimensiones de la misma, se presumirá que dicho dato es igual al máximo de carga del medio de transporte o de la modalidad que la contiene.

Sobre estas cargas (que se carguen o descarguen) no aplica el apartado "CARGAS" de la presente normativa, siempre que no se almacenen en la terminal.

Este concepto es independiente de las tarifas que puedan corresponder al medio o forma de transporte, la logística o por incumplimientos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-

### SEGURIDAD PORTUARIA

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
10-07	Acceso/Tarjeta Personal PBIP – Anual	(1)	Unidad	USD 20,00
10-08	Acceso/Tarjeta Personal PBIP – Eventual		Unidad	USD 10,50
10-10	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP – Anual	(2)	Unidad	USD 59,00
10-12	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP – Eventual		Unidad	USD 28,50
10-15	Curso PBIP / Otros Cursos	(3)	Unidad	USD 57,50
10-41	Duplicado Certificado Cursos		Unidad	USD 16,50
10-42	Solicitud examen final complementario PBIP		Unidad	USD 13,00
10-57	Tasa PBIP Buques Ultramar/C.M.I	(4)	TRN x Día	USD 0,07
10-58	Tasa PBIP Buques Cabotaje Nacional	(4)	TRN x Día	USD 0,01
10-59	Tasa PBIP Buques Pesqueros	(4)	Día	USD 6,50

- (1) La tarifa se aplica por registro y habilitación anual ante la autoridad portuaria según Código P.B.I.P. Corresponde misma tarifa por primer registro / renovación / Perdida de tarjeta.
- (2) La tarifa se aplica por registro y habilitación anual de vehículos ante la autoridad portuaria según Código P.B.I.P. Corresponde misma tarifa por primer registro / renovación / Perdida de tarjeta. Se incluyen maquinarias y semirremolques.
- (3) Quedan exceptuados del pago de los cursos el personal de la DPP.
- (4) Esta tarifa la abonan toda embarcación que haga uso de Puerto, quedando exceptuadas del pago las embarcaciones menores de 50 m de eslora.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031/25.-

### REGISTRO DE USUARIOS (1)

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
21-01	Operador Portuario - Persona Física		Unidad	USD 65,00
21-02	Operador Portuario - Persona Jurídica		Unidad	USD 130,00
21-03	Prestador Servicios Turísticos - Persona Física		Unidad	USD 57,00
21-04	Prestador Servicios Turísticos - Persona Jurídica		Unidad	USD 114,00
21-05	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Física		Unidad	USD 50,00
21-06	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Jurídica		Unidad	USD 100,00
21-07	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Física		Unidad	USD 50,00
21-08	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Jurídica		Unidad	USD 100,00
21-09	Rehabilitación - Persona Física		Unidad	USD 23,50
21-10	Rehabilitación - Persona Jurídica		Unidad	USD 57,00
21-11	Habilitación Usuario Eventual		Unidad	USD 33,00
21-16	Modificación de Datos		Unidad	USD 8,00
21-17	Incorporación Subcategorías	(2)	%	s/ tarifa aplicable
21-18	Tarifa Especial de Inscripción/Reinscripción - Persona Física	(3)	%	s/ tarifa aplicable
21-19	Tarifa Especial de Rehabilitación - Persona Física	(3)	%	s/ tarifa aplicable

- (1) Tarifas correspondientes a los cánones de inscripción, reinscripción y rehabilitación en el Registro de Usuarios de las Instalaciones Portuarias (U.I.P.). Se incluyen cánones especiales para personas físicas.
- (2) En caso de modificación de datos que incorpore nuevas subcategorías, se deberá abonar el 50% del ítem de inscripción/reinscripción de categoría respectivo.
- (3) Tarifas exclusivas del 25% del ítem de inscripción/reinscripción de categoría respectivo, destinado a: Propietario de Una Unidad de Transporte de Contenedores/Cargas General; Servicios Varios Al Turismo Unipersonales (guía-fotógrafo-traductor) y Chóferes Independientes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031/25.-

### PLAN DE EMERGENCIA

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
10-49	Motobomba para recuperación de hidrocarburos		Hora	USD 100,00
10-50	Barreras de agua protegidas (Cortinas) por 25 mts.		Día	USD 60,00
10-51	Manta Ray		Hora	USD 30,00
10-52	Deposito Temporario (tanque armado rápido) de 10m		Hora	USD 20,00
10-53	Materiales absorbentes	(1)	%	s/ facturado a DPP
10-54	Tratamiento de producto extraído de la superficie del agua	(1)	%	s/ facturado a DPP
10-56	Embarcación Docka	(1)	%	s/ facturado a DPP
10-55	Personal DPP afectado al plan u otra contingencia	(2)	Unidad x Hora	Valor HPE

- (1) La tarifa correspondiente es igual a lo facturado a la DPP más un 30% por gastos de gestión y administración.
- (2) La tarifa corresponde al valor de la Hora Portuaria Exclusiva (HPE) del personal de la DPP afectado al servicio, y se actualizada en función a los incrementos del escalafón portuario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031/25.-

### TASA DE PASAJEROS <sup>(1)</sup>

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
08-01	Tasa de Pasajeros para Embarcación más de 50m Eslora		Pax	USD 22,00
08-02	Tasa de Pasajeros para Embarcación Local – Cabotaje Nacional		Pax	USD 3,50
08-03	Tasa de Pasajeros para Embarcación Local – CMI		Pax	USD 10,00
08-05	Tasa de Pasajeros Diferencial	(2)	Pax	USD 1,00

- (1) La tarifa por la tasa de pasajeros se aplicará a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

Quedan Exentos del pago de la tasa de pasajeros:

- Las tripulaciones de las embarcaciones con excepción de las correspondientes a buques escuela.
- Personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques.
- Personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.
- Los pasajeros comprendidos en viajes Ushuaia-escala-Ushuaia sin embarque de pasajeros en las escalas. Estos abonarán la tasa en la primera escala.

Asimismo, los cruceristas que hayan abonado la tasa de pasajeros a Cruceros no abonarán la tasa de pasajeros a catamaranes por las excursiones que contraten desde la terminal portuaria.

- (2) Las instituciones educativas y/u organizaciones no gubernamentales que realicen excursiones en Embarcación Local – Cabotaje Nacional - con tarifas diferenciales y promocionales por parte de los operadores turísticos, podrán solicitar la aplicación de la presente tarifa diferencial, mediante escrito indicando cantidad de pasajeros, día, hora del viaje y embarcación en que se realizará.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031/25.-

CARGOS ADICIONALES

CODIGO	CONCEPTO	Ref.	UNIDAD	TARIFA
07-02	Cargo por Trabajos de Terceros – Recargos	(1)	%	s/ facturado a DPP
07-20	Ausencia y/o Diferencia de Información Real y Declarada	(2)	%	s/ diferencias
07-21	Refacturación	(3)	%	s/ reliquidación
07-03	Pago Fuera de Término	(4)	%	Int. mensual s/ fac.
07-22	Operación No Declarada	(5)	%	s/ liquidación
07-23	Mercancías Peligrosas	(6)	%	s/ tarifas aplicables
07-24	Contenedor vacío no retirado / no embarcado	(7)	%	s/ tarifa aplicable
07-25	Incumplimiento de Antelación / Cancelación Habilitación Portuaria	(8)	%	s/ habilitación port.
07-26	Cancelación / Modificación de Giro	(9)	Unidad	USD 500
07-27	Incumplimiento de Sitio Asignado	(10)	%	s/ tarifa aplicable
07-28	Cancelación Giro de Crucero	(11)	%	s/ UP aplicable
07-29	Pax por Cancelación Giro de Crucero	(11)	%	s/ pax declarados
07-30	Demora Egreso Horario Giro desde 30' hasta 1h	(12)	Hora	USD 5.000
07-31	Demora Egreso Horario Giro más de 1h hasta 2 hs.	(12)	Hora	USD 7.500
07-32	Demora Egreso Horario Giro más de 2 hs.	(12)	Hora	USD 10.000
07-35	Cancelación de Servicio Sin Previo Aviso	(13)	50 %	s/ servicio

- (1) Se adiciona el 20% sobre lo facturado a la DPP por trabajos de terceros correspondientes a servicios extraordinarios requeridos por el Usuario o cuando, ante alguna contingencia o necesidad, la autoridad portuaria deba contratar a una empresa.
- (2) Si existiera ausencia y/o diferencias entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la liquidación y facturación de servicios y/o cargos portuarios, sobre la diferencia existente se formulará un adicional equivalente al 100 % (cien por ciento). En caso de ausencia de información se considerará una liquidación de similares características del mismo Usuario u otro y se aplicará un adicional equivalente al 100%.
- (3) Cuando, por razones ajenas a la administración portuaria se deba refacturar un servicio y/o tasa, se cargará sobre los ítems reliquidados, un DIEZ (10 %) en concepto de Gastos Administrativos.
- (4) La falta de pago de facturas devengará desde el respectivo vencimiento del plazo de pago de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, un interés resarcitorio mensual del cinco por ciento (5%), durante los primeros 30 días corridos. Pasado ese lapso, el interés que corresponderá aplicar, desde el vencimiento de la factura, será del siete por ciento (7%) mensual.

**IMPORTANTE:** Todo Usuario que se encuentre en estado de mora queda automáticamente inhabilitado para operar dentro de las instalaciones portuarias, hasta tanto regularice su situación.

- (5) A las operaciones que sean detectadas sin la autorización correspondiente o en desconocimiento de la autoridad portuaria, se les adicionará el 100% (cien por ciento) del/los servicio/s y/o tarifas a liquidar.
- (6) Cuando se liquiden cargas clasificadas como “Cargas Peligrosas”, las tarifas aplicables serán incrementadas en un 20%.
- (7) El contenedor que continúe almacenado en la terminal, encontrándose en condiciones de ser retirado o que no fue embarcado en el buque/viaje previamente informado, pagará desde el ingreso hasta su efectivo egreso, un adicional del 300% sobre la tarifa de almacenaje correspondiente.
- (8) Se aplicará un cargo adicional del 50% del monto por Habilitación Portuaria correspondiente en caso de no cumplirse con el tiempo de antelación o cancelación/anulación del servicio de habilitación previstos para dicha tarifa.
- (9) Artículo 6°.- Modificación / Cancelación de Giro del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA
- (10) Artículo 7°.- Incumplimiento de Giro a Muelle del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-**

- (11) Artículo 13°.- Cancelación de Giro de Cruceros del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA
- (12) Artículo 14°.- Incumplimiento Horario de Egreso del Reglamento de GIRO DE EMBARCACIONES PUERTO DE USHUAIA.
- (13) La cancelación de una SSV por parte del requirente se deberá comunicar con un mínimo de 24 hs. de anticipación al comienzo del servicio. Caso contrario, se aplicará un cargo adicional del 50% del monto del servicio anulado.

De ser necesario, y de no contar con la información, la liquidación del Cargo se realizará considerando un servicio de similares características.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-**

## **FACTURACIÓN**

### **RESPONSABLES DEL PAGO DE FACTURAS**

Son responsables del pago de facturas los Usuarios que requieran servicios para ellos, para terceros en su representación o que su/s actividad/es se encuentre/n alcanzada/s por cargos establecidos en la presente normativa.

Los Usuarios serán responsables de presentar ante la autoridad portuaria toda la documentación correspondiente al tipo de operación o actividad desarrollada en la terminal; a los fines de que se efectúe una correcta liquidación.

### **EMISIÓN DE FACTURAS Y FORMA DE PAGO**

Las facturas portuarias se generan en formato electrónico y se envían automáticamente al medio de comunicación digital declarado por el usuario. No obstante, el retiro de estas en formato papel es exclusiva decisión y responsabilidad del cliente.

Los medios de pago habilitados son:

- Transferencia y/o depósito bancario a nombre de la Dirección Provincial de Puertos.  
El usuario será responsable de remitir al medio de comunicación digital oficial del área de facturación, el comprobante bancario de la operación y el detalle de las facturas que se cancelan.
- Efectivo y/o Cheque a nombre de la Dirección Provincial de Puertos los cuales deberán ser presentados personalmente ante las oficinas y horarios habilitados a tal fin.

### **PLAZO PARA EL PAGO DE FACTURAS**

Los Usuarios con su cuenta corriente debidamente habilitada deberán abonar las facturas dentro de los 15 días de generado el comprobante digital. En caso de no contar con cuenta corriente, el Usuario tendrá que cancelar la factura bajo la modalidad de previo pago.

Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales abonarán sus cargos dentro de los 30 días de generado el comprobante de factura digital.

Los vencimientos que operen en día inhábil se correrán automáticamente al día hábil posterior.

Los servicios que se excedan los 30 días corridos podrán ser liquidados parcialmente con cargos mensuales.

### **FACTURACION**

Para la emisión de los comprobantes correspondientes, se respetará la aplicación del cuadro tarifario vigente al momento de su facturación.

Cuando se encuentren servicios y/o tarifas pendientes de liquidación y fuera de los plazos habituales y regulares administrativos, el responsable de pago podrá solicitar su facturación inmediata. En caso contrario, la DPP no se responsabilizará por las demoras ocasionadas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031 /25.-**

**TARIFAS EN DOLARES**

Para las tarifas expresadas en dólares estadounidenses, excepto las que se indican más abajo, se tomará, para su conversión a pesos, la cotización que para dicha moneda publique el Banco de la Nación Argentina, TIPO DÓLAR BILLETE VENDEDOR, al cierre del día hábil bancario anterior a la facturación del servicio.

Asimismo, para los pagos por servicios portuarios que deban recibirse anticipadamente, se tomará la cotización del dólar registrada en el SIGEP para el día del efectivo pago del servicio.

Para el caso de las tarifas expresadas en dólares estadounidenses de los apartados; “SERVICIOS VARIOS” (únicamente para códigos 07-93/94/95), “REGISTRO DE USUARIOS”, “SEGURIDAD PORTUARIA” (excepto las referidas a tasas PBIP), “TASA DE PASAJEROS” (excepto el código 08-01) se tomará, para su conversión y redondeo en pesos, la cotización del dólar registrada en el SIGEP el primer día hábil del mes anterior al “periodo del servicio” conforme al cuadro que sigue.

Cotización en pesos primer día hábil	Periodo del Servicio
Diciembre (año anterior)	enero-abril
Abril	mayo-agosto
Agosto	septiembre-diciembre

(Aclaración: con la puesta en vigencia del presente cuadro tarifario, las tarifas que deben ser definidas con este mecanismo, se determinarán con el valor del dólar registrada en el SIGEP el 01/08/2025)

Los pagos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley 25.345 y sus Modificatorias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I  
RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0031/25.-

## REVISIÓN TARIFARIA

Entre los meses de mayo y septiembre de cada año, o cuando las autoridades lo consideren oportuno, se revisará y analizará el cuerpo tarifario, considerando las siguientes variables:

- Variaciones del Índice de Precios al Consumidor publicado por la Provincia de Tierra del Fuego o el INDEC o el GCBA (tomando ese orden de prelación en ausencias de indicadores oficiales).
- Variaciones de las Cotizaciones del Dólar Estadounidense.
- Desarrollo y crecimiento de las actividades económicas en las terminales.

De las valoraciones realizadas se resolverá, de ser necesarios, reajustes, actualizaciones y/o modificaciones a la normativa tarifaria.

ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0031/25.-**

## ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
%	porcentaje
CMI	cabotaje marítimo internacional
CNTR	contenedor
Coef.	coeficiente
Emb.	embarcación
Estib.	estibador
Fac.	factura
Ing.	ingreso
Kg	kilogramo
kW	Kilovatio
m <sup>2</sup>	metro cuadrado
m <sup>3</sup>	metro cúbico
Mov.	movimiento
Op.	operación
Pax	pasajero
Pers.	persona
Port.	portuario/a
Prov.	provisión
Sup.	superficie
Tn	tonelada
Transp.	Transporte
TRB	tonelada de registro bruto
Trim.	trimestre
TRN	tonelada de registro neto
USD	dólar estadounidense
Visit.	visitante
x	por

ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS